



RÉGIMEN FISCAL DE ASIMILADOS A SALARIOS. Generalidades y Defensa Fiscal.

Estimados clientes y amigos:

A continuación presentamos las generalidades del **régimen fiscal de asimilados a salarios**:

El **régimen fiscal de asimilados a salarios**, es un régimen fiscal comúnmente utilizado por las empresas, cuando desean contratar servicios de trabajadores, pero no de manera permanente o directa con una subordinación. Generalmente sucede, cuando necesitan servicios excepcionales y/o temporales, o bien, cuando una empresa está iniciando operación y requiere servicios especializados antes de que la empresa sea 100% funcional. La carga fiscal para la empresa es menor, al tener colaboradores contratados bajo el régimen de asimilables a salarios, lo contrario al tenerlos contratados bajo el régimen de sueldos y salarios.

Si bien no existe una definición dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto a que se considere como un ingreso asimilado a salario, se puede entender que se trata de los ingresos que reciben las personas físicas que por facilidad administrativa tienen un tratamiento similar al de la retención por sueldos y salarios. Dentro de estos conceptos asimilados se encuentran los honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Cabe señalar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta solamente asimila al tratamiento de salarios a los ingresos percibidos, mas no modifica la relación jurídica de origen, es decir, estamos frente a ingresos a los que se aplicará el tratamiento de salarios para determinar el ISR a pagar, pero no en todos los casos ante una relación laboral.

Fundamento Legal de Régimen de Asimilados a Salarios.

Ley de Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Título IV, Capítulo I, artículo 94, prevé como ingresos asimilados a salarios, a los pagos por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios públicos.
- Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, miembros de sociedades y asociaciones civiles.



- Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole; administradores, comisarios y gerentes generales.
- Honorarios por prestación de servicios prestados preponderadamente a un prestatario (siempre que se realicen en las instalaciones de este último).
- **Honorarios de las personas físicas que comuniquen por escrito al prestatario el pago de impuesto bajo el régimen de sueldos y salarios, ingresos que perciban las personas físicas por ingresos de actividades empresariales, que opten por tributar bajo el régimen de sueldos y salarios.**
- Ingresos de personas físicas por adquirir acciones o títulos, valor que representen bienes del empleador.

Así, conforme a lo señalado en el Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, existen dos supuestos en que pueden asimilarse a salarios: los honorarios percibidos por una persona física por prestación de un servicio personal independiente: los llamados honorarios preponderantes y aquellos por lo que se opta por dicho régimen. En ambos casos, estamos en presencia de prestadores de servicios profesionales que en términos del Código Civil Federal, se obligan a prestar servicios calificados que requieren de una preparación técnica, y en algunas ocasiones, un título profesional a cambio de una retribución denominada honorario.

Este servicio se distingue del servicio subordinado (relación de trabajo) por la libertad para realizar el servicio (no sujeto a horario y lugar) y que el servicio se lleva a cabo por medios propios y se encuentre expresamente determinado en el contrato.

Requisitos Del Régimen De Asimilados A Salarios.

- Es obligatorio estar inscritos en el RFC.
- Los trabajadores que realizan sus labores de forma independiente, deben pagar el Impuesto Sobre la Renta a través de la retención que es realizada por la empresa que contrata los servicios.
- Después de que la empresa que contrata el servicio realiza las retenciones correspondientes, estas deben de emitir el pago en un CFDI de nómina, el cual hace las veces de constancia de retención.

De tal manera que en el régimen asimilado a salario, la empresa pagadora se encarga hacer la retención del ISR, así como de la emisión del CFDI correspondiente.



Características:

Los contribuyentes que tributen bajo este régimen, tienen la Facilidad administrativa de no estar obligados a llevar contabilidad.

El trabajador con ingresos asimilados a salarios, no tendrá que cumplir con una jornada laboral, ni será supervisado mientras trabaja, pues no existe una relación de subordinación y tendrá más libertad para realizar sus actividades correspondientes.

El pago del impuesto lo realiza la empresa contratante.

Obligaciones:

Los contribuyentes que tributen bajo el régimen fiscal de ingresos asimilados a sueldos y salarios, se encuentran obligados a estar dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, así como a tener activo su buzón tributario y presentar declaración Anual.

De igual manera se encuentra obligado a hacer del conocimiento de su pagadora, que desea asimilar sus ingresos a salarios, para efectos de que le realice la retención correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Si bien en algunas ocasiones se maneja un llamado "contrato de asimilables a salarios", en su caso lo correcto es manejar un contrato de prestación de servicios con una cláusula en la que solicite la asimilación.

Ventajas:

- Agilidad administrativa, ya que el pago del impuesto lo realiza la empresa contratante.
- La contratación es más rápida debido a que no se generan obligaciones de seguridad social, por lo que suele ser una opción atractiva para adelantar proyectos o tareas temporales.
- Como los empleadores no deben pagar las prestaciones mínimas por ley a los profesionales independientes asimilados a salarios, se reducen los costos de operación.

Desventajas:

Debido a las marcadas políticas recaudadoras de los últimos años, el estado ha enfatizado aún más la búsqueda de fiscalizar a toda costa, siendo las operaciones originadas por la prestación de servicios asimilados a salarios, un blanco susceptible para revisiones, ya que comúnmente, a través de dicho esquema de pago, los contribuyentes se sustraen de sus



obligaciones fiscales, debido a que la retención del impuesto es realizada por la pagadora. Por tal razón, es de suma importancia contar con una adecuada asesoría al realizar operaciones derivadas de dicho régimen para evitar futuras contingencias, así como tener una adecuada defensa en caso de revisiones o determinación de créditos fiscales derivados de dichas operaciones.

Este tipo de ingreso asimilable a salarios, también genera un alto riesgo a la empresa que lo aplica, ya que existe una línea diferenciadora muy delgada con el servicio subordinado, por lo que resulta muy factible que el SAT o el IMSS los observe en una revisión. Más aún, los tribunales han señalado que es insuficiente un contrato de prestación de servicios profesionales para acreditar el verdadero vínculo existente entre las partes, cuando en los hechos se desprenda la existencia de los elementos de subordinación laboral, correspondiendo la carga de la prueba para desvirtuar la relación de subordinación al supuesto patrón en un juicio laboral.

Los contribuyentes que tributan bajo este régimen fiscal, no cuentan con prestaciones que son exclusivas en una relación laboral como son seguridad social, reparto de utilidades, subsidio al empleo, aguinaldo o vacaciones.

DEFENSA FISCAL:

Derivado de las revisiones realizadas a contribuyentes que obtuvieron ingresos originados por la prestación de servicios personales, asimilados a salarios, la autoridad fiscal, generalmente desconoce su origen y procedencia, por lo que presume las cantidades recibidas por los pagos relacionados con dichos servicios, como ingresos por los cuales se encuentran obligados a pagar contribuciones.

Ante tal situación, ofrecemos la defensa legal enfocada a desvirtuar la presunción de ingresos que la autoridad hacendaria determine a los contribuyentes revisados, con la cual, sumamos diversos casos de éxito en los que se desvirtuó tal presuntiva determinada por la autoridad fiscal, logrando obtener la nulidad lisa y llana de las determinantes de crédito fiscal, y consiguiendo desvirtuar presunciones de operaciones realizadas incluso, con contribuyentes listados como definitivos en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

De igual manera, ofrecemos atención a los procedimientos de revisión, orientada a aportar los elementos necesarios para acreditar el origen y procedencia de los ingresos percibidos por concepto de asimilados a salarios, encaminando el procedimiento, a tener los elementos necesarios para hacer valer la adecuada defensa legal en los medios de impugnación.



Ofrecemos atención a las contingencias originadas por ingresos asimilados a salarios, desde el procedimiento administrativo de revisión ante el SAT, en acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en medios de defensa ordinarios, recurso de revocación ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, y juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como la defensa de segunda instancia ante el Poder Judicial de la Federación.

CONCLUSIÓN:

El régimen de ingresos asimilados al salario, es una opción fiscal para Personas Físicas que ofrecen sus servicios profesionales a empresas o a otras personas de forma esporádica o temporal. Estas personas reciben un pago por sus servicios y están obligadas únicamente a pagar el Impuesto Sobre la Renta, a través de la retención que sus pagadores realicen.

En este régimen, los empleadores, además de realizar las retenciones correspondientes, no tienen la obligación de solicitar recibos de honorarios ni calcular el Impuesto al Valor Agregado, además, no están obligados a proporcionar seguridad social u otras prestaciones legales como aguinaldo o reparto de utilidades.

Respecto a la presunción de ingresos que la autoridad fiscal generalmente realiza a los contribuyentes que obtengan ingresos por asimilados a salarios, ofrecemos una defensa adecuada e integral, que permite desvirtuar tal presunción y conseguir la nulidad lisa y llana de los créditos fiscales determinados por dichos conceptos, aún y cuando se trate de operaciones celebradas con EFOS listados como definitivos en términos del 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En Grupo Asesores En Negocios estamos pendientes de las necesidades y dudas de nuestros clientes, por lo que estamos a sus órdenes para atenderles.

Lic.Manuel García Hidalgo
Socio y Director Servicios Legales
manuel.garcia@taxadvisors.com.mx
55 7843 9756

Lic.Irma Flores Ruíz
Directora Comercial
irma.flores@asesneg.com.mx
5554101755